JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado mensaje allegado a través del correo institucional del Despacho por EDGAR MAURICIO ALZATE CADENA, mediante el cual manifiesta que, en su calidad de demandado, se encuentra notificado y con conocimiento de la interpuesta en su contra por NILSA ADRIANA CEBALLOS PRADO, se procederá a tenerlo como notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo deberá requerirse al notificado a fin de que constituya apoderado judicial que lo represente y ejerza su derecho a la defensa.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al expediente de forma virtual, el contenido del escrito contentivo de la manifestación elevada por EDGAR MAURICIO ALZATE CADENA, para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Tener como notificado por conducta concluyente a EDGAR MAURICIO ALZATE CADENA de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto tal como lo dispone el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, a partir del 08 de los cursantes.

TERCERO. De conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, ACEPTAR la renuncia al término para la contestar la demanda, teniéndose por no contestada la misma.

CUARTO. Requerir a EDGAR MAURICIO ALZATE CADENA, a fin de que constituya apoderado judicial por medio del cual deberá comparecer al proceso.

QUINTO. Para continuar con el curso de este asunto, EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal, por la Secretaría del Juzgado procédase con la inclusión directa del edicto en el Registro Nacional de Emplazados, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfd34fa8a50745be97e2c1fdd82b22174f935c3e2d56e73508aa244cde58eeb**
Documento generado en 30/11/2021 08:17:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica